

Bogotá, D.C,

Señora:

MARTHA ELENA LENIS PLAZAS

Carrera 22 No. 41-31

Ciudad

Asunto: Respuesta a solicitud de apoyo jurídico por no acato a fallo de querrela por perturbación a la posesión relacionada con afectaciones al Inmueble de Interés Cultural ubicado en la **Carrera 22 No. 41-31**.

Radicado IDPC: 20205110002392 del 14 de enero de 2020

Respetada señora Lenis:

Hemos recibido su comunicación de la referencia mediante la cual solicita apoyo jurídico para que se *“cumpla con el fallo indicado en la querrela”* por perturbación a la posesión relacionada con afectaciones al Inmueble de su propiedad ubicado en la **Carrera 22 No. 41-31**, al parecer producidas por la intervención realizada en el inmueble localizado en la **Carrera 22 No. 41-21**, e indica:

*“(…) Por lo tanto acudo con las pruebas y documentos a ustedes para que me puedan apoyar jurídicamente en el proceso correspondiente y que el señor **NELSON MORENO MONTENEGRO** cumpla con el fallo indicado en la querrela ya que el afectado es un bien de patrimonio cultural y como dueña del mencionado inmueble identificado con el folio de matrícula No 50C-1283607 ubicado en la carrera 22 No. 41-31 y de esta manera se puedan tomar las acciones legales que correspondan a ustedes como entes vigilantes de los inmuebles de patrimonio y el señor **NELSON MORENO MONTENEGRO** dueño del predio colindante con dirección Carrera 22 No 41-21 repare todos los daños causados a mi predio.”*

En primer lugar, es importante indicar que dentro de las funciones legalmente asignadas al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, conforme lo determinó el Acuerdo 001 de del 2 de enero de 2007, artículo 6, se estipula, entre otras, *“Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas con el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, en lo concerniente a los bienes de interés cultura del orden distrital, declarados o no como tales (...)”*; y reiterada en el mismo sentido en el Decreto Distrital 070 de 2015, artículo 6, numeral 2, así:

“2. Dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial en lo concerniente a los bienes de interés cultural del orden distrital y como respecto de los que no están declarados (...)”.

En virtud de las normas y funciones previamente transcritas, el IDPC se permite informarle que no es competente para llevar a cabo las actuaciones administrativas sancionatorias para los casos en los que se realicen infracciones urbanísticas, indistintamente si estos cuentan con declaratoria individual como Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital, puesto que tal atribución es propia de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, conforme lo dispuso el parágrafo primero del artículo 214

del Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016.

Así mismo, tampoco es competencia de este Instituto, atender ningún tema relacionado con querellas policivas, como la mencionada por usted, a saber por perturbación a la posesión de la propiedad, por cuanto éstas son propias del trámite policivo, que ha sido regulado en el Código Nacional de Policía, y que se adelanta ante las respectivas Inspecciones de Policía.

Una vez aclarados los trámites y procedimientos ya mencionados, nos permitimos manifestarle que este Instituto no es competente ni tiene las facultades para continuar con el proceso correspondiente solicitado, como es el apoyo jurídico en el proceso administrativo referente a la eventual infracción urbanística cometida en el predio de la Carrera 22 No. 41-21; dicho proceso fue adelantado por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y consecuencia de ello, la citada entidad profirió la Resolución No. 084 del 01 de marzo de 2019, mediante la cual se ordeno *“la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición en el inmueble (...)”*.

Ahora bien, y en virtud de lo resuelto en la Resolución No. 084 de 2019, y en el evento de que no se haya acatado lo impartido en los artículos QUINTO y SEXTO del citado acto administrativo por parte del propietario y el arquitecto responsable de la obra, considera este Instituto que dichas situaciones deben ser puestas en conocimiento de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, para que en virtud de lo dispuesto en los citados artículos, aperturen las investigaciones pertinentes a que haya lugar, y por tal se pueda culminar y obtener lo pretendido en su solicitud.

Finalmente, se informa que se enviará copia de esta respuesta a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, con el ánimo de poner en conocimiento su solicitud, y en caso de que sea pertinente por dicha entidad realizar alguna acción adicional, le sean informadas directamente.

Para cualquier inquietud adicional, o para radicar peticiones, usted puede enviar la información de su solicitud a las cuentas de correo electrónico: atenciónciudadania@idpc.gov.co o correspondencia@idpc.gov.co.

Cordialmente,



MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ

Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio

Proyectó: Arq. Viviana Gutiérrez – Arquitecta contratista - Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio 
Revisó: Abg. Gabriela Guzmán Marroquín – Abogada contratista – Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio 
Revisó: Arq. Lida Constanza Medrano – Arquitecta contratista- Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio 
Anexos: Resolución 084 del 01 de marzo de 2019 emitida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (5 Folios)
Copia: Dra. Liliana González. Directora de Arte, Cultura y Patrimonio. Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Carrera 8 No. 9-83. Tel: 3274850. Correo electrónico: correspondencia.externa@scrd.gov.co.
(Copia Rad: 20205110002392 del 14 de enero de 2020 – 1 Folio)